



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
X 11 MAR 2026 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

MINEDU
JEFE
DIVISIÓN
JURÍDICA
[Handwritten signature]

DIVISIÓN JURÍDICA

ASIGNA BENEFICIARIOS DE LOS CUPOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ESPECIALES DE LOS ARTÍCULOS N°89 Y N°91 DE LA LEY 21.724, REASIGNA CUPOS DE LOS DESISTIDOS Y CUPOS NO UTILIZADOS DEL AÑO 2024, EN EL MARCO DE LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO AL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY N.º 20.964.

SOLICITUD N.º 1884

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1474 10.03.2026

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N.º 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N.º 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N.º 20.964, que otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Asistente de la Educación que indica; en la ley N.º 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica; en la ley N.º 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública; en el decreto N.º 366, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento de la ley N.º 20.964; en la ley N.º 21.724, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; en los oficios ordinarios N.º 04/286 y N.º 04/347, ambos de 2026, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; y en la resolución N.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1º. Que, el artículo 1 de la ley 20.964, en adelante "la Ley", otorga, bajo los requisitos que ella misma señala, una bonificación por retiro voluntario, al personal asistente de la educación que se desempeña en establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas

para administrar la educación municipal, incluidos aquellos establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos; en los establecimientos regidos por el decreto ley N.º 3.166, de 1980, y, a los educadores y a las educadoras de párvulos que se desempeñen en los establecimientos de educación parvularia financiados vía transferencia de fondos antes referidos; asimismo, a los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, que presten servicios en los departamentos de administración de educación municipal, en las direcciones de educación municipal, y al personal que cumple funciones relacionadas con la administración del servicio educacional en las corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal y que tengan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, si son hombres.

2º. Que, el artículo 7º de la Ley, dispone que los trabajadores señalados en el considerando primero, que a la fecha de su retiro tengan una antigüedad mínima de 10 años continuos de servicios efectivamente prestados en calidad de asistentes de la educación, en las mencionadas entidades, tendrán derecho a una bonificación adicional por antigüedad.

3º. Que, en virtud de la ley N°21.724, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, se establecieron en los artículos 89 y 91 del mencionado cuerpo legal, procesos especiales acceder a la bonificación por retiro voluntario.

4º. Que, el artículo 89 de la ley N°21.724, establece que excepcionalmente, quienes tengan derecho a los beneficios al retiro establecidos en las leyes N°s. 19.882, 20.948, 21.003, 20.919, 20.921, 20.964, 20.976, 20.996, 21.043, 20.986, 21.061, 21.135 y en el artículo 9 de la ley N° 20.374, podrán postular en cualquier oportunidad en tanto tengan la condición de enfermos terminales o bien padezcan de trastornos neurocognitivo mayor en fase terminal o tengan una enfermedad grave determinada de acuerdo a la ley N° 21.375 para persona adulta, debidamente certificado por el médico tratante; tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres o 65 o más años de edad en caso de los hombres; y, cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas.

5º. Que, por su parte, el artículo 91 de la ley N°21.724, otorgó en forma excepcional un plazo extraordinario de postulación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, para acogerse a los beneficios al retiro establecidos en las leyes N°s. 19.882, 20.948, 21.003, 20.919, 20.921, 20.964, 20.976, 20.996, 21.043, 21.135 y en el artículo 9 de la ley N° 20.374, al personal afecto a dichas leyes que hayan tenido licencias médicas de 180 o más días, continuas o discontinuas, durante el año 2024 y tengan 60 o más años de edad en el caso de las mujeres o 65 o más años de edad en caso de los hombres y cumplan los demás requisitos establecidos en cada una de las normas citadas.

6º. Que, aquellos asistentes de la educación que cumplan con los requisitos señalados en los artículos 89 y 91 del mencionado

cuerpo legal, podrán postular durante el año 2025 en cualquier oportunidad, quedando dichas postulaciones afectas a los cupos establecidos en la ley N°20.964 y gozarán de preferencia para su asignación y serán otorgados a contar de que la institución empleadora verifique el cumplimiento de los requisitos, sin quedar afectos a los procedimientos que regulan a dichos beneficios ni a sus reglamentos.

7°. Que, respecto de la normativa que rige el acceso a la bonificación de retiro voluntario de la ley N°20.964, los beneficiarios de los referidos artículo 89 y 91 de la ley N°21.724, quedarán afectos en los mismo términos y condiciones que se establecen para los beneficiarios de 65 años de edad.

8°. Que, así mismo, los beneficiarios deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que se notifique que tiene derecho a un cupo de la bonificación por incentivo al retiro voluntario.

9°. Que, si el personal beneficiario no postula en la oportunidad señalada o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro del plazo señalado anteriormente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a este plazo excepcional y a la bonificación por incentivo al retiro voluntario.

10°. Que, mediante el oficio ordinario N.º 04/286 de 2026 del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, informó que la nómina de beneficiarios contiene 50 cupos de beneficiarios categorizados como "Aceptados" y 50 "cupos incrementados", debido a que beneficiarios de procesos anteriores se han consignado como desistidos y como cupos no utilizados, los que se deben reasignar en este proceso.

11°. Que, por economía procedimental corresponde fijar el listado de beneficiarios, de desistidos y de cupos no utilizados los cuales se contendrán en tres discos compactos anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Asígnase a los asistentes de la educación que se individualizan en el documento contenido en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de **"20.964 - Nómina de Beneficiarios - Procesos Especiales"**, que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, como beneficiarios de los cupos de la ley N°20.964, en el marco de los procesos especiales, establecidos en los artículo 89 y 91 de la ley N.º 21.724.

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjase establecido que, según lo reportado mediante los oficios ordinarios N.º 04/286 y N°04/347, ambos de 2026, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, los trabajadores que

se individualizan en el documento contenido en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de **"20.964 - Cupos Desistidos y No Utilizados"**, que cuenta con firma electrónica avanzada del Jefe de División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, se desistieron de su cupo correspondiente al procesos del año 2024, o bien, sus cupos se declaran por este acto como no utilizados.

ARTÍCULO TERCERO: Reasígnanse los cupos de los beneficiarios desistidos del proceso del año 2024 a los trabajadores que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo **"20.964 - Nómina de Beneficiarios - Procesos Especiales"**, que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Incrementéntanse los cupos asignados en el presente acto, según lo informado en oficio ordinario N.º 04/286 de 2026 del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, con los cupos no utilizados consignados en el archivo contenido en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, denominado **"20.964 - Cupos Desistidos y No Utilizados"** que cuenta con firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO QUINTO: Déjase constancia de que esta autoridad podrá modificar el presente acto respecto de aquellas situaciones en que se verifique que los beneficiarios no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase presente que, a los asistentes que se les haya asignado un cupo por medio del presente acto, se procederá a la transferencia de los recursos que correspondan, lo que estará será sujeto al cumplimiento previo de los requisitos y que no estén sujetos a las incompatibilidades para recibirlos previstas en la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico www.comunidadescolar.cl de la presente resolución, a los beneficiarios establecidos en el presente acto administrativo. El sostenedor deberá notificar, a cada uno de los trabajadores a quienes se les ha asignado un cupo, dentro de dicho plazo, por medio preferente de notificación indicado por el trabajador o bien personalmente o por carta certificada enviada al domicilio que el trabajador tenga registrado ante ella, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 19.880.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase presente que los trabajadores indicados en el presente acto administrativo deberán presentar sus cartas de renuncia voluntaria en los términos del artículo 27 del reglamento hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de su notificación, indicando en la misma que renuncian a todos los cargos y al total de horas.

ARTÍCULO NOVENO: Señálase que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la ley N.º 19.880.

**"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
www.comunidadescolar.cl"**



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ALEJANDRA VARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

-División de Planificación y Presupuesto	1
-División Jurídica	1
-Coordinación Nacional de Subvenciones	1
-Secretarías Regionales Ministeriales	15
-Oficina de Partes	1
-Archivo	1
Total	20

Expediente N.º7372-2026